Acuerdo entre el Parlamento Latinoamericano y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

El Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, que en lo adelante se denominará CLACSO, y el Parlamento Latinoamericano, que en lo adelante se denominará PARLATINO,

CONSIDERANDO

- a. que CLACSO fue creado con el fin de promover el desarrollo de las ciencias sociales y la aplicación del conocimiento de las mismas a la gestación de sociedades democráticas, política y socialmente incluyentes, y que entre sus mandatos estatutarios se incluye "mantener una relación estrecha con los organismos latinoamericanos e internacionales afines, que operan en América Latina" (Título 1, artículo 5,8);
- b. que el PARLATINO es un organismo con personalidad jurídica internacional, integrado por los Parlamentos de los países de la región para promover, mediante consulta y coordinación, la cooperación y promoción económica y social conjunta;
- c. que es conveniente establecer lazos de mutuo apoyo entre los organismos regionales con afinidad de objetivos, para coordinar sus actividades y potenciar sus esfuerzos institucionales más específicos;.
- d. el consenso expresado por la Asamblea General de CLACSO (Caracas, Noviembre 1994), máximo órgano de gobierno de la institución, respecto de la cooperación interinstitucional entre el PARLATINO y CLACSO y la decisión paralela de la Junta Directiva del PARLATINO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

Cooperación

- 1. CLACSO y el PARLATINO cooperarán entre si por medio de sus órganos competentes.
- 2. Esta cooperación comprenderá todas aquellas cuestiones que se inscriban en los ámbitos de las ciencias sociales, la informática, y sistemas de información y comunicación académica que sean de la competencia y el interés de ambas organizaciones.

ARTICULO II

Consultas

Los órganos correspondientes de CLACSO y del PARLATINO celebrarán consultas de manera regular acerca de los asuntos que puedan ser de interés común para las dos instituciones. Cuando las circunstancias así lo demanden, celebrarán consultas especiales a fin de determinar los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus actividades respectivas, en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Representación mutua

- 1. CLACSO invitará al PARLATINO a enviar representantes con carácter de observadores a las reuniones de la Asamblea General y a otras reuniones organizadas por CLACSO, cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés mutuo.
- 2. Por su parte, el PARLATINO invitará a CLACSO a enviar sus representantes con carácter de observadores a reuniones de sus órganos y a otras reuniones organizadas por el PARLATINO cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés mutuo.

ARTICULO IV

Intercambio de información y documentación

CLACSO y el PARLATINO procederán al intercambio permanente de información y documentos para contribuir al desarrollo de las actividades en sus respectivos campos de competencia, o en acciones que emprendan conjuntamente, salvaguardando el carácter confidencial de los documentos que así lo requieran.

ARTICULO V Actividades conjuntas

- 1. CLACSO y PARLATINO podrán desarrollar de común acuerdo actividades conjuntas en beneficio de los países miembros de la región de América Latina, con la previa aprobación de las autoridades competentes respectivas y sin perjuicio de las atribuciones que, para desarrollar acciones específicas, corresponden a las Secretarías de ambas organizaciones.
- 2. Para estos fines ambas organizaciones, por medio de los órganos apropiados, harán los arreglos necesarios. En este caso, se definirán convenientemente las formas en las que cada organización participará y se determinarán la naturaleza y el alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.

ARTICULO VI

Asistencia en materia de proyectos o estudios

- 1. CLACSO y PARLATINO se concertarán para la realización de proyectos o estudios técnicos en asuntos que les conciernan.
- 2. Toda solicitud presentada por una de las dos organizaciones será examinada por los órganos competentes de la otra, y en el contexto de sus programas o actividades autorizadas, hará todo lo posible por prestar la asistencia adecuada que se ajustará a la forma y a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.

ARTICULO VII

Ejecución del Acuerdo

- 1. CLACSO y PARLATINO se consultarán regularmente acerca de la marcha de las actividades relativas a la ejecución del presente Acuerdo.
- 2. La Secretaría Ejecutiva de CLACSO y el Presidente del PARLATINO podrán concertar los arreglos complementarios que estimen convenientes a la luz de la experiencia.

ARTICULO VIII

Vigencia, modificación y duración del Acuerdo

- 1. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del momento de su firma por la Secretaría Ejecutiva de CLACSO y el Presidente del PARLATINO.
- 2. Este acuerdo puede ser modificado por consentimiento mutuo.
- 3. El presente acuerdo tiene duración indefinida. Puede ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación oficial con una antelación no menor de un año.

EN FE DE LO CUAL, quienes lo suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente acuerdo, en idioma español, de un mismo tenor y a un sólo efecto, que consideran igualmente auténticos.

Por el Parlamento Latinoamericano Humberto Celli, Presidente 03/03/1995

Por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Marcia Ribera, Secretaria Ejecutiva, 03/03/1995